



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2018-MPCH

La Merced, 28 de Mayo del 2018

VISTO:

El Informe N° 0206-2018-GAT/MPCH, de fecha 21.05.2018 aprobado por el pleno de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 010 de fecha 28 de mayo de 2018, aprueba la dispensa del Dictamen de la Comisión de Economía y Tributación y la Ordenanza Municipal que "Modifica Diversos Artículos de la Ordenanza Municipal N° 002-2018/MPCH. Para Deudas en Vía Ordinaria y Cobranza Coactiva"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

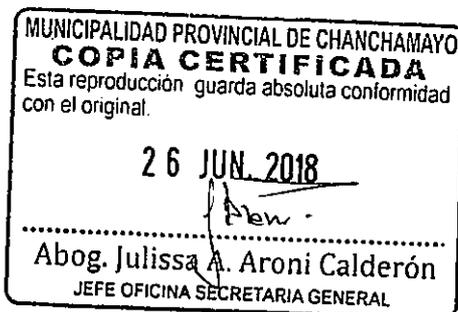
Que, por su parte en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza podrán crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal,

Asimismo, el Artículo 9° inciso 8 y 9) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9° inciso 9) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Mayo del 2018, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA.

La siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 002-2018/MPCH. PARA DEUDAS EN VIA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA.”

ARTICULO 1°.- Modificar los artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 6°; 7°; 8°; 9° 10° y 11° de la Ordenanza Municipal N° 002-2018/MPCH

“Artículo 1°.- **DISPONER** que todos los contribuyentes sean personas naturales, sociedades conyugales, posesionario, personas jurídicas, pensionistas y adultos mayores y predios destinados a fines educativos y culturales propietarias de inmueble(s) ubicado(s) en el distrito de Chanchamayo; presenten Declaración Jurada del impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.”

“Artículo 2°.- **APROBAR** el plazo para el pago al contado del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y de Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de la siguiente manera:

Pago anual al contado: Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

Pago anual al contado: Arbitrios Municipales de Enero a Junio, hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

Pago fraccionado trimestralmente:

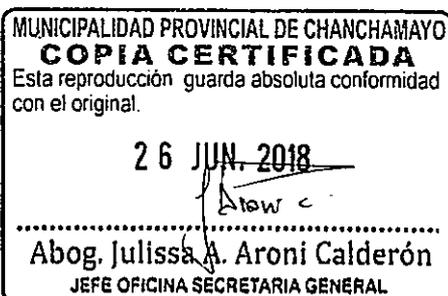
Primera Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

Segunda Cuota: Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018

Tercera Cuota: Hasta el 31 de Agosto del 2018.

Cuarta Cuota: Hasta el 30 de Noviembre del 2018.”

“Artículo 3°.- **ESTABLECER** un régimen de Incentivo Tributario en los Arbitrios Municipales por el pronto pago del Impuesto Predial del ejercicio 2018, por única vez a todos los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo, con la finalidad de promover la puntualidad y la cultura tributaria en nuestra comuna chanchamaina;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

CONTRIBUYENTES PUNTUALES, Son aquellos que hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria hasta el periodo tributario 2017.

- a). Establecer un descuento del 40% por pronto pago del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

CONTRIBUYENTES NO PUNTUALES; Son aquellos contribuyentes que no hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria hasta el periodo tributario 2017.

- b). Los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago hasta el periodo Tributario 2017 y decidan pagar exclusivamente sólo el periodo tributario 2018, gozarán de un incentivo tributario de un descuento del 20% por pronto pago del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

El descuento establecido en el literal a) y b) del presente artículo, serán aplicables por pronto pago, a los periodos tributarios de Junio y Diciembre del 2018, y se harán efectivo, siempre que se cancele la totalidad del Impuesto Predial y los arbitrios municipales vencidos entre el periodo enero a mayo del 2018.

Adicionalmente, se establecerá un descuento del 10% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), para contribuyentes que cancelen de forma trimestral el impuesto predial y arbitrios (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018; siempre que se cancelen los periodos vencidos de los arbitrios municipales.

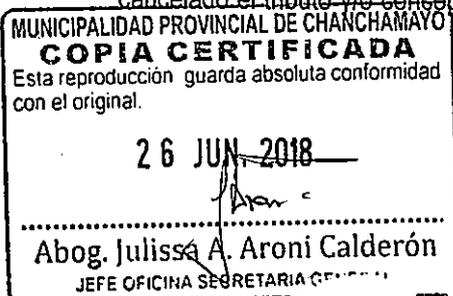
Para el Ejercicio Tributario 2019, serán considerados contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, aquellos contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria Hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

“Artículo 4º.- Lo establecido en el incisos b) del artículo 3º, se aplicará siempre que los contribuyentes NO PUNTUALES, hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales hasta el Periodo Tributario 2018..

Excepcionalmente, se condonará el 100% de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo) más sus intereses moratorios hasta el periodo tributario 2011, siempre que estos hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria Impuesto Predial y Arbitrios municipales hasta el Periodo Tributario 2017.

“Artículo 5º La presente Ordenanza, condonará el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el 31 de diciembre del 2018.

“Artículo 6º.- La Presente Ordenanza condonará el 100% de las multas tributarias impuestas al contribuyente vinculadas al Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, siempre que haya cancelado el tributo y/o concepto con relación al periodo por el cuál fue sancionado, el presente beneficio se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

otorgará hasta el 31 de diciembre del 2018, este beneficio, incluso alcanzará a las multas tributarias, cuando el tributo relacionado Impuesto Predial e Impuesto Vehicular se encuentran debidamente cancelado.

"Artículo 7° Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 19° D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal, "Pensionistas y Adultos Mayores no pensionistas", gozaran de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza, hasta el último día hábil del mes de Junio del 2018.

"Artículo 8° Los contribuyentes comprendidos en el literal h) del Artículo 17° D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal, gozaran de los beneficios establecidos en el literal a) del artículo 3° de la presente Ordenanza, hasta último día hábil del mes de Junio del 2018.

ARTICULO 9° Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva, hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO 10° La presente Ordenanza condonará los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva. Hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO 11° La presente ordenanza establece como pago único por concepto de costas procesales la suma de S/ 15.50 (Quince con 50/100 soles), para las deudas que se encuentran con procedimiento de Cobranza Coactiva. Hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO 12° Establecer como base la suma de S/. 50.00 soles, para las cobranzas onerosas, superado dicho importe, se podrá iniciar el procedimiento de cobranza en la vía coactiva.

Suspender cualquier otra ordenanza que establezca lo contrario, mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

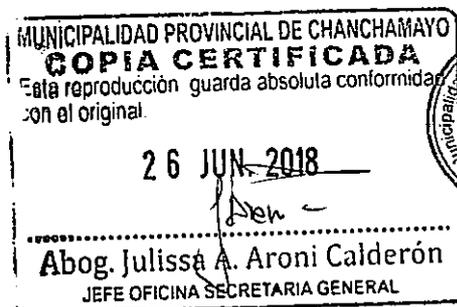
PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de Información, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Oficina de Ejecutoria Coactiva, para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Es facultad del Sr. Alcalde dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.

TERCERA.- La vigencia de la presente Ordenanza Municipal será hasta el 31 de diciembre del 2018, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Wion Chung
Alcalde